

DECRETO N°

5132

ANTOFAGASTA,

05 DIC. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Registro N° E/492, de 21 de noviembre de 2012, de la Rectoría, se solicita la oficialización del Convenio suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Santa María SpA, cuyo objeto es regular los derechos y obligaciones de las partes en el manejo y explotación de la concesión de acuicultura ubicada en Caleta Errázuriz, concesión que fue cedida a la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

OFICIALIZASE, el Convenio suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Santa María SpA, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO**

**SANTA MARÍA SpA**

**CON**

**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 29 de Octubre del 2012, comparece, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, R.U.T. N° 70.791.800-4, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector, don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, Profesor de Estado en Biología y Química, casado, RUT. N° 4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, en adelante "la Universidad", y, por la otra, la empresa "**Santa María SpA**", R.U.T. N°76.243.062-2, representada por don **MARCELO ALEJANDRO ARAVENA ROJAS**, R.U.T. 13.011.596 - 9, chileno, divorciado, empresario, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Antonio Rendic número 7.196 de la ciudad de Antofagasta, en adelante también e indistintamente, la "Empresa", quienes acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que se indican a continuación.

**ANTECEDENTES GENERALES:**

1.- El presente convenio tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes en el manejo y explotación de la concesión de acuicultura ubicada en Caleta Errázuriz, concesión que fue cedida a la Universidad de Antofagasta.

2.- Si la universidad decide en una etapa posterior y de ser requerido, de acuerdo a los resultados de los cultivos en la concesión indicada, la empresa mantendrá la primera prioridad para ampliar el convenio para la explotación de la concesión que la Universidad posee en el sector del caleta colorado, Antofagasta.

3.- Las partes declaran que todo el conocimiento, know-how, experiencia y metodologías resultantes del desarrollo del presente convenio, será compartida entre la Empresa y la Universidad, debiendo para tal efecto celebrarse los respectivos contratos que regulan dicha materia.

4.- El presente Convenio no constituye cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial; know-how ni secretos industriales, de ninguna de las partes.

5.- Las partes acuerdan crear un centro para el desarrollo integral, para labores de investigación y comercial, y servirá principalmente los siguientes intereses de los comparecientes, a saber:

5.1 En el área de la universidad,

5.1.1 Ser la base para la aplicación de la investigación, ya sea a nivel piloto como en un escalamiento superior

5.1.2 Ser la base para prácticas profesionales de los alumnos de la universidad.

5.1.3 Ser la unidad técnica, donde los alumnos aprendan en una unidad productiva, los quehaceres propios de la actividad, como es el manejo de embarcaciones, motores, equipos de cultivo, maquinarias, técnicas de buceo, etc.

5.2 En el área de la empresa:

5.2.1 Ser la base para la explotación de productos del mar, desarrollando las especies actualmente autorizadas, como son el ostión del norte, quedando abierta la posibilidad de incorporar otras especies, tanto para cultivos en el mar como para cultivos en tierra.

5.2.2 Utilizar el área como base para desarrollar otras actividades comerciales, que pueden ir surgiendo en el tiempo.

6.- La Universidad, cuando desarrolle investigación con fuentes de financiamiento, en que no participe la empresa en cuestión, será la propietaria de los resultados de esas investigaciones, quedando facultada para hacer uso en la forma que mejor determine.

7.- Se indica que el espíritu del presente convenio es establecer un joint-venture, en que las partes se beneficien mutuamente en la explotación de un área acuícola y terrestre, el que sea sustentable en el tiempo.

8.- Para los efectos del presente convenio, la empresa nombrará un interlocutor válido, y en el caso de la Universidad de Antofagasta, el nombramiento del interlocutor será realizada por el Decano de la Facultad de Recursos del Mar.



**PRIMERO:** Obligación de la empresa

La Empresa se compromete y obliga para con la Universidad, a lo siguiente:

- 1.- Constituirse en agente privado para el escalamiento en la producción de recursos del mar, que permitan satisfacer en parte los requerimientos de los futuros centros de cultivos en Chile y fomentar el desarrollo de ésta actividad económica regional.
- 2.- Servir de base para la transferencia tecnológica de los Proyectos Científicos y Tecnológicos y a dar y proveer de servicios de asesorías, insumos y comercialización a empresas de acuicultura y similares, siempre que esto contribuya y este supeditado al desarrollo de su actividad económica.
- 3.- Servir de contraparte privada en los proyectos de Investigación y Desarrollo propuestos por la Universidad, en particular del Departamento de Acuicultura para el fomento y desarrollo de la actividad acuícola en el Norte Grande, pero manteniendo como actividad prioritaria su negocio actual, de forma que de producirse conflicto de intereses primará el desarrollo actualmente en curso.
- 4.- Usar y mantener y mejorar la infraestructura para uso empresarial (bodegas dependencias de personal y guardias) y las actividades de docencia e investigación de la Facultad de Recursos del Mar en la concesión antes indicada, con énfasis en la capacitación conjunta de alumnos y profesores de la UA.
- 5.- Instar por la obtención de recursos concursables de instituciones públicas como de empresas privadas, con el objeto de fomentar y satisfacer las necesidades de empresas acuícolas en la Zona norte del País.
- 6.- Pagar a la Universidad un Royalty equivalente de un 10 % (diez) de las ventas totales netas de los productos que se obtengan con motivo de la ejecución de este convenio, de conformidad a su declaración mensual ante servicio de impuestos internos. La empresa se obliga a entregar copia de la documentación tributaria correspondiente. Se estipula pagos en forma cuatrimestral, correspondiendo a los meses de Abril, Agosto y Diciembre. El pago efectivo se deberá realizar dentro de los quince días del mes siguiente a los indicados.
- 7.- La empresa estará obligada a cumplir durante toda la vigencia del presente convenio, las leyes laborales y medioambientales vigentes, para el desarrollo de las actividades propias de su gestión.
- 8.- Asimismo, será obligación de la empresa, de mantener cancelada y vigente la patente de acuicultura correspondiente. Asimismo, corresponderá a la empresa los costos de contratación de servicio de guardia que prestarán sus servicios en la concesión.



9.- Mantener, tanto la infraestructura como los equipos descritos en anexo "Inventario", en buenas condiciones, y que al final del presente convenio, estos sean devueltos con el desgaste propio del uso por el tiempo transcurrido.

**SEGUNDO:** Obligación de la Universidad de Antofagasta

Para el cumplimiento de las obligaciones precedentes, la Universidad se compromete, autoriza y obliga a lo siguiente:

1.- Que autoriza a operar en la concesión marítima y terrenos de playa, ubicados en caleta Errázuriz, península de Mejillones, y comuna de Antofagasta, las cuales fueron cedida a la Universidad de Antofagasta y que se encuentra en trámite de inscripción respectiva.

2.- Permitir que la administración de la referida infraestructura descrita en el anexo "inventario" corresponde a la Empresa, quedando establecido de antemano, que la universidad quedará facultada para utilizar los equipos e infraestructura del plantel, indicados en el anexo inventario.

3.- Que las nuevas inversiones realizadas por la Empresa en infraestructura, equipos, mejoras, nuevos contratos, recursos obtenidos de proyectos financiados por terceros con este fin, e inventarios de nuevos especies capturados desde el medio natural o producidos en cautiverio, adicionados a partir de la fecha de la firma del convenio con la Universidad, serán de propiedad de la Empresa.

4.- Apoyar en proveer los estudios, análisis y certificaciones que sean requeridos por las autoridades correspondientes a la empresa, para el funcionamiento de la actividad económica, desarrollada bajo el presente convenio.

**TERCERO:** Plazos.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del Decreto Universitario que aprueba el presente convenio, y tendrá una duración de 10 años, entendiéndose tácita y sucesivamente prorrogado automáticamente, por períodos iguales. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo para tal efecto remitir carta certificada a la otra parte, en el domicilio indicado en el presente convenio, con seis meses de antelación a la fecha de término.

En caso de fuerza mayor, como terremoto, tsunami, y cualquier otro daño provocado por la naturaleza y/o terceros y que impida continuar el presente convenio, las partes podrán terminar el presente convenio.



**CUARTO:** Término del convenio

La Universidad podrá poner término ipso facto al presente convenio, si la empresa incurre en alguna de los siguientes causas:

- a).- Si entra en quiebra o en estado notorio de insolvencia
- b).- Si demostrare incapacidad en la administración del convenio
- c).- Si abandonare sin causa justificada las instalaciones y el plantel de cultivos
- d).- Si incurriera en atrasos seguidos y permanentes en las remuneraciones de sus trabajadores, y/o leyes sociales y previsionales.
- e).- Si se disolviera la empresa y ésta no informara de los cambios, a fin de que la universidad valide la continuidad.
- f).- Si no diera cumplimiento al pago oportuno de las patentes de concesión.
- g).- El no pago oportuno del Royalty a la Universidad de Antofagasta, y
- h).- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y de cualquier otro instrumento que se celebre con motivo del presente convenio.

En caso de determinar un término anticipado, por parte de la universidad, la empresa tendrá un plazo de 90 días, para la entrega del inventario inicial recibido.

Al término del contrato, los bienes de la empresa deberán ser retirados de la concesión, con excepción de aquellos que fueron utilizados de mejoras a las instalaciones de la respectiva concesión.

**QUINTO:** Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SEXTO:** Personerías

La personería de don Marcelo Alejandro Aravena Rojas para representar a Santa María SPA, consta de escritura pública de constitución de dicha sociedad de fecha 04 de octubre 2012, inscrita a fojas 3004 N° 1943 del Conservador del Comercio del año 2012. La personería de don Luís Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en el D.S. 332 del año 2010 del Ministerio de Educación; documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.




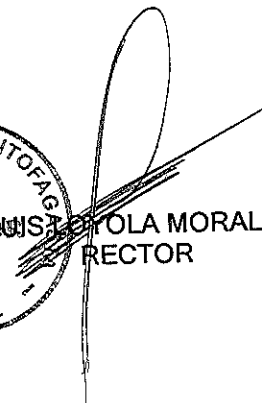
**SEPTIMO:** Se firma este Convenio en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de la Empresa y los restantes en poder de la Universidad de Antofagasta.

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Marcelo Alejandro Aravena Rojas, Gerente Santa María SpA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL

  
  
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES  
RECTOR

LLM/MSB/FFDLC/mvr

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Depto. Finanzas

